

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

ESTADO LETRA B.

Presupuesto general ordinario de ingresos para el año económico de 1882-83.

(Continuacion.)

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
Alcances.	50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion	5.000
	<u>222.085.000</u>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.	6.400.000
Idem de Linares.—Producto del arriendo	400.000
<i>Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.</i>	
Rentas de los bienes del Estado en general.	190.000
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	50.000
Producto de canales y navegacion fluvial.	450.000
Idem de montes y plantío	120.000
Idem del patrimonio que fué de la Corona.	80.000
	<u>870.000</u>
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	410.000
Idem de Cruzada.—Producto liquido.	2.550.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros	40.000
<i>Diferentes derechos del Estado.</i>	
Veinte por 100 de la renta de Propios	320.000

Consignaciones para archivos y Bibliotecas	10.000
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	820.000
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	49.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	476.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.000
	<u>2.445.225</u>
Alcances de los ramos de propiedades.	1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion	3.000
Atrasos hasta fin de 1849.	5.000
	<u>15.122.225</u>

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	230.979.000
Idem de la de impuestos	151.909.000
Idem de la de Aduanas.	115.458.008
Idem de la de Rentas estancadas.	222.085.000
Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.	13.122.225
Idem de la del Tesoro público	16.738.000
	<u>760.291.223</u>

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA C.

Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	6.750
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882, y primero de 1883, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	150.000

Administración provincial.

DELEGACION DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Estancadas.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su mas exacto cumplimiento, considera conveniente hacer algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los J. fes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron reñajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no los hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse

á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recojer los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su mas pronta terminacion.

11.º Que sin perjuicio de disponer la insercion en esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, por tres veces cuando menos durante el mes de término dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el Timbre; y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periódico, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesan las anteriores disposiciones, llamando muy especialmente la atencion á cerca del contenido del artículo 4.º de la primera disposicion décima de la segunda y previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia espongán el presente BOLETIN en los sitios de costumbre y que den la mayor publicidad á cuanto se deja expuesto por los medios que estan á su alcance.

Logroño 24 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Desde la fecha de la insercion del presente anuncio se admiten proposiciones sin tipo fijo en pliegos cerrados y por el término de diez días, en esta Delegacion y en las Administraciones subalternas de la provincia, para la venta de los cajones de pino vacíos, procedentes de envases de tabacos que á continuacion se espresan.

	Núm.º de cajones.
ADMINISTRACIONES.	
Capital	4150
Aifaro	760
Arnedo	460
Calahorra	450
Cervera	50
Haro	800
Nájera	562
Navarrete	250
Santo Domingo	525
Soto	140
Torrecilla	200
Total	4525

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 26 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion municipal, durante el mes de Abril último.

Sesion del día 1.º
Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Blanco.
Leida fué aprobada el acta de la sesion anterior.
Oido el dictámen de la Comision permanente de policia rural, se acordó el abono de 504 piés cuadrados y 89 centésimos de pié cuadrado del terreno que D. Matias Saerz deja para la vía pública al construir un edificio á la margen izquierda de la calle de Soria, á precio de 0'75 céntimos de peseta cada uno.
Desestimada una instancia en que D. Facundo Aramayo, pide se le reponga en el cargo de Agente municipal, se nombró para sustituirle, á don

Ubaldo Rubio y Perez, natural de esta ciudad y licenciado del ejército.

Aprobado el plano de alineación á que han de sujetarse las construcciones que se verifiquen en la travesía de la calle de San Juan, se acordó exponer al público por término de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estime procedentes.

Se acordó oír el dictamen de la Comisión permanente de policía urbana, acerca de una instancia en que D. Manuel Fariás, pide se modifique un acuerdo relativo á la reforma de la fachada de la casa núm. 116 de la calle Mayor.

Se autorizó á D. Venancio Saez para restaurar las fachadas de la casa número 2 de la Ronda del Siete y 10 de la calle de San Gil.

Se concedió á Eustasio Moreno y Fernandez una pensión de 26 reales por término de once meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Acto continuo, se dispuso oír el dictamen del Sr. Arquitecto municipal para resolver una instancia en que don Saturnino Ulargui solicita autorización para cercar por la parte del Sur una casa nuevamente construida en el Muro de las Escuelas.

Se acordó la construcción de un uniforme para el celador nocturno Pedro Lopez, librando su importe con cargo al cap. 3.º art. 1.º del presupuesto del ejercicio actual.

Asimismo se decidió que el sorteo para la amortización de acciones serie 5.ª de las emitidas para la construcción del Pantano, se verifique á las doce de la mañana del día 25 del presente mes y que el 1.º de Mayo próximo, se abra el pago para satisfacer á las que resulten amortizadas y los intereses correspondientes á la referida emisión.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del día 8.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Blanco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Admitida la dimisión del Agente municipal D. Francisco Palacios, se nombró para sustituirle á D. José Lor y Velazquez, natural de esta ciudad y licenciado del ejército de la Isla de Cuba.

Se concedió á Antolin Cabero una pensión de 26 reales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se autorizó á D. Saturnino Ulargui para cercar por el Sur la casa nuevamente construida en el Muro de las Escuelas.

Vista una comunicación de los señores testamentarios de D.ª Pilar Bolanjer y Martinez, consintiendo en la expropiación de un pequeño terreno enclavado en la plazuela de San Bartolomé, se dispuso unirlos á los antecedentes respectivas.

Se autorizó á D. Félix Martinez y Verde, para ensanchar la puerta de la casa núm. 55 de la calle de la Ruavieja.

Teniendo en cuenta la Corporación los laudables esfuerzos hechos por los profesores de la escuela de adultos en bien de las clases trabajadoras, acordó se les den las mas sinceras y expresivas gracias por su comportamiento.

Se desestimó una pretension de D. Matias Saenz, relativa á la nueva medicion y valoración de un terreno que deja para la via pública lindante con la calle de Soria.

Se encargó á la comisión respectiva la formación de los pliegos para la subasta de la plaza del Mercado, abastos, peso público y bancos de la carnicería.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento se constituyó en sesión secreta.

Sesion del día 15.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó oír el dictamen de la comisión permanente de consumos para resolver una instancia en que D. José Bello, vecino de esta ciudad y otros de la misma, piden se ravoque en acuerdo del día 25 de Febrero último, relativo á la exención del pago de 2.500 pesetas que anualmente satisfacen al Ayuntamiento.

Acto continuo, se acordó anunciar al público haberse terminado la rectificación de las pasadas de la ganadería y se concedió treinta días de término para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vistos los informes del Sr. Cirujano titular de esta ciudad y cura párroco de la iglesia de Santiago el Real de la misma, se concedieron pensiones á José Cabredo y Lucas Martinez, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se encargó la comisión permanente respectiva la formación de los pliegos de condiciones para las subastas de la plaza del Mercado, de la de Abastos, peso público y banco de carnicería.

Acto continuo, se acordó por unanimidad un expresivo voto de gracias para el Sr. Alcalde D. Miguel Salvador, por las activas gestiones que ha practicado en Madrid con motivo de los importantes asuntos que el Ayuntamiento tiene incoados en aquellos centros oficiales.

Leida fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Sesion del día 22.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se autorizó á D. Juan Infante para reformar la fachada de la casa que le pertenece á la margen izquierda de la calle de Soria.

Se desestimó una instancia de los concesionarios de depósitos domésticos de comercio, pidiendo la revocación del acuerdo correspondiente al día 25 de Febrero último.

Se concedió á D. Venancio Saenz, depósito doméstico de vino para la venta al por mayor, advirtiéndole que si se dedica al tráfico interior de esta

ciudad, habrá de constituirse precisamente en la nueva alhóndiga.

Acto continuo, se concedió permiso á D. Alejandro Ganzabal, para construir una casa con corralizas en un terreno de su propiedad próximo á la carretera de primer orden de Soria á Logroño.

Vista una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispuso remitir á dicha autoridad, cuantos antecedentes sean necesarios, relativos á una instancia que D.ª Alanasia Fernandez, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo la nulidad de los acuerdos declarando soldado á su hijo Prudencio Zaldivar, número 10, del reemplazo de 1832.

Se dispuso dar gracias expresivas al Sr. Director del instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad y demás profesores del claustro, por el envío de veinte ejemplares de la memoria correspondiente al curso académico de 1880 á 1881.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del día 29.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Vista una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de esta provincia, se resolvió manifestarle que el Ayuntamiento no halla inconveniente en que se cumplan todas las disposiciones de la Ley relativas á la medicion y tasación del solar del ex-antiguo convento de San Francisco.

Para resolver una instancia en que D. Gabino Michel pide licencia para reparar la fachada de una casa que la Sra. Marquesa de casa-Dabila posee en la calle de la Cadena, se acordó oír el dictamen del Sr. Arquitecto municipal.

Acto continuo, se declaró firme el acuerdo tomado en el día 18 de Marzo último, relativo á la alineación de la calle de la Compañía.

Leido un informe del Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D. Bruno Barrona para elevar un piso mas la casa que construye en la margen derecha de la calle de Soria.

Vista una instancia de D.ª Amalia Golmayo pidiendo licencia para construir una casa en la calle de Cerrajerías, se acordó oír el dictamen del señor Arquitecto municipal.

Se resolvió transcribir á D. Pedro Chasco una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, disponiendo construya una chimenea en la fragua que tiene establecida en la calle de Herrerías: número 38.

Se autorizó á D. Juan Manuel Fariás y Herce, para reformar la fachada de la casa núm. 116 de la calle Mayor.

A propuesta del Sr. Presidente, se dispuso premiar á los alumnos de la escuela de adultos que se hayan hecho dignos de esta distincion con algunas obras escritas por D. Manuel Ibo Alfar y D. Fermín Baigorri.

Considerando el Ayuntamiento los muchos é importantes beneficios dispensados á esta ciudad por el excelentísimo Sr. D. Praxedes Mateo Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, acordó por unanimidad

nombrarle hijo predilecto de Logroño, que se adquiriera un retrato suyo que deberá colocarse en un lugar preferente del salon de Sesiones públicas, y que la nueva calle que pone en comunicación la estación del ferro-carril con el puente de hierro actualmente en construcción, se llame *calle de Sagasta*. Asi mismo se dispuso felicitar al Excmo Sr. D. Eusebio Paje por su elección de Senador del Reino, teniendo en cuenta los importantes beneficios que ha dispensado á esta localidad.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 6 de Mayo de 1882.— V.º B.º El Alcalde, Miguel Salvador. — Anselmo Terralbo.

Sesion ordinaria del día 6 de Mayo de 1882.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados por él mismo en el mes de Abril último, ordenando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL segun se determina en el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Miguel Salvador.

Anuncios oficiales.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO de la

ACADEMIA GENERAL CENTRAL del cuerpo de Infantería de Marina que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado Cuerpo.

SECCION SEGUNDA.

Compañía-escuela de aspirantes á cabos.

Artículo.....

Art. 7.º Ingresará en dicha Escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para ello, debiendo al efecto sufrir el exámen á que se contrae el art. 9.º del capítulo XX del Reglamento interior del Cuerpo (1).

Art. 8.º Tambien tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos físicos que los eximan del servicio y acrediten en examen tener los conocimientos de que se hace mencion en el citado artículo 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela, aun cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

Art. 10. Los alumnos que por desaptitud ó inaptitud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase seran vueltos á sus batallones respectivos.

Artículo 11. (1).....

(Se terminará.)

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico Los Cargos Públicos, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos 3 meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y articulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que actuar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla argüera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . 160 rs. año.

de 4.001 á 10.000 200 —

de 10.000 en adelante. 300 —

La correspondencia al Director. Alcalá, 49 triplicado, 3.º izquierda Madrid.

AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.
papel en resmas blanco y de colores.
en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

AVISO A LOS MOLINEROS.

Jacinto Beltran, residente en el Barrio de Logroño *El Cortijo*, se traslada por enfermedad á Santa Coloma.

Esperimentados sus finos temples como los mejores que procedan del extranjero para las piedras francesas, de travío y herramienta cortante durante ocho años, espero prestarlos igualmente en la nueva residencia, quedando encargado de recoger y entregar la herramienta en Logroño Juan Cruz Ortiz, calle de San Juan, núm. 25, quien también se encargará de los pedidos de herramienta nueva que se me hagan.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Junio de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.			Viento.	TERMOMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.			Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Mínima por irradiación.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	735,527	93	4,9		S. O. Calma.	4,0	8,4	8,2	8,2			Despejado.
4 tarde.	725,639	54	4,82		E. Viento.	7,9	8,9	7,9	8,9	6		Despejado.